Número 18. Sábado 18. Abril de 1835.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 5 y 24 minutos: pónese á las 6 y 36 minutos. | San Eleuterio obispo y mártir.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Continúa la sesion del dia 27 de marzo.

La parte mas escabrosa es la de las pensiones, porque es donde se nota el espíritu de reaccion, pero antes voy á hacerme cargo de lo que ha dicho el Sr. marques de Torremegía. Ha dicho este señor que la comision no ha hecho mas que seguir el impulso dado por el Estamento y las comisiones, y que á no seguir este impulso, cuál era la guia que hubiera podido servirla de norte.

Es indudable que la mejor guia hubiera sido la opinion del Estamento; pero es necesario saber si el dictámen que la comision ha dado es con efecto la opinion del Estamento, y ademas no hubiera sido malo, ni fuera del caso, consultar la del gobierno; esto no se ha hecho, y la hubiera podido servir de mucho á la comision, porque al presentar su dictámen podria haber dicho que lo hacia despues de oido al gobierno; esto es lo que me parece mas conveniente.

Dice el Sr. marques de Torremejía que el gobierno ha huido ó guardado el cuerpo; el gobierno nunca ha guardado el cuerpo; ni ha esquivado tomar parte en todas las cuestiones siempre que ha sido llamado, y yo podria retorcer el argumento y decir á S. S. que la comision ha sido la que ha guardado el cuerpo pues para nada ha contado con el gobierno, y se le deja el desempeño de la parte mas odiosa.

Dice tambien el Sr. marques de Torremejía que ya el Estamento en otra ocasion ha manifestado cuáles eran sus opiniones y ha citado dos casos que no son los mas exactos, estos son el haber negado el Estamento la asignacion que se pagaba al infante D. Sebastian, y á la Princesa de Sajonia; pero no se les ha negado como pensiones sino como cargas que la nacion no debia pagar. (*Risas.*) Los Sres. que se han reido al oir lo que acabo de decir, parece no conocen la diferencia que hay entre cargas y pensiones. (*Muchas voces. Si, si, es bien sabida.*) Pues sin embargo me veo en la precision de hablar de la diferencia que hay de lo uno á lo otro; las pensiones de que trata la comision se dan en lo general por una gracia del gobierno, premiando el mérito de los ciudadanos que han hecho servicios á la patria; y las que disfrutaba el infante D. Sebastian y la Princesa de Sajonia provenian de contratos hechos por el Gobierno; asi que estas personas se creen autorizadas para reclamar de la nacion en los tribunales las pensiones que les han sido suprimidas.

He aqui porque no ha habido razon para reirse. Examinemos ahora el dictámen de la comision en la parte de pensiones que es la mas delicada, y que es la que el gobierno ha llamado reaccionaria. Dice el Sr. Marques de Torremejía que el artículo 1.º no ataca de ninguna manera la autoridad real, porque esta puede dar las pensiones, y á las Córtes no les queda mas que el derecho de aprobarlas; si esto hubiera de entenderse asi, el artículo no está bien redactado; porque el sentido que espresa es bien diferente. (El Sr. Ferrer pidió la palabra.) Y en los términos en que se halla atacada la autoridad real por mas que se quiera decir en contrario. Vamos á la reaccion; ha dejado de citar el Sr. marques de Torremejía los artículos 4.º y 6.º que son los que el gobierno llama reaccionarios (los leyó.) Aqui entra la cuestion, pues yo quisiera saber cómo se han de clasificar los servicios para saber cuáles han sido en contra de la independencia nacional, y cuáles son tambien estos servicios que la comision llama estraordinarios, y cómo se entiende la libertad de la nacion, porque habiendo partidos que consideren la libertad como uno, y otros como cuatro, seria necesario saber á cuál de los dos habiamos de atenernos. Hay otra dificultad que es la siguiente; dice la comision que serán aprobadas las pensiones concedidas ó modificadas por las Córtes en sus tres épocas; y podrá suceder muy bien que haya algunas de estas personas que obtuvieron premios por las Córtes y que luego hayan dado pruebas contrarias á las libertades públicas, y estos individuos se presentarán ahora reclamando las pensiones que las Córtes les acordó en aquel tiempo; y habiendo obrado en el actual en contra de la libertad, se verá el gobierno metido en una confusion ó en un mar sin fondo. Ayer el Sr. Alcalá Galiano hizo ver con oportunidad la diferencia que habia de las pensiones concedidas por verdaderos servicios hechos en todos tiempos, con la justa reprobacion que merecen otras concedidas solo á la intriga; en esto estamos conformes: pero esta calificacion corresponde al gobierno, quien cuidará sin ninguna especie de escitacion de las Córtes de separar las concedidas al mérito, y las que se han dado por asesinatos y delaciones, pues á estos el gobierno será el primero que tratará de quitarles las pensiones: pero la comision no ha dicho esto, sino que se suprimirian todas las contrarias á la libertad.

Despues el Sr. Argüelles, con el tino y la elocuencia que le es propia, manifestó que no era esta la ocasion de contemporizar con el partido contrario, ni que era posible lograr por ahora la fusion que el Gobierno trata de realizar. S. S. habló del partido de Navarra, y no es con este con el que el gobierno se propone verificar la fusion, sino con aquellos hombres que comprometidos por la causa de la libertad, aspiran á esta por distintos caminos: este es el objeto del Gobierno, y no le cree tan distante como S. S. ha demostrado, pues aunque dijo que esto no podia verificarse cuando estamos al principio de nuestra libertad, sin embargo mas adelante reconoció que llevábamos ya 25 años, y al cabo de este tiempo no debe ser tan dificil.

Dijo tambien el Sr. Argüelles, que Napoleon no pudo seguir este sistema de fusion. (El Sr. Argüelles pidió la palabra.) Mas S. S. me permitirá le diga, que aunque es cierto que todos los partidos gritaron contra este proyecto, por último se convencieron que lo que aquel queria era lo mas acertado. (El orador contestó aquí á algunas de las reflexiones que en su discurso hizo el Sr. Argüelles, respecto á si era llegado ó no el tiempo de esta fusion, y continuó diciendo): en Francia no solo en tiempo de Napoleon se ha tratado de esta fusion, sino tambien en tiempos posteriores, y no citaré á Luis XVIII que concedió pensiones á los de Vendée enemigos encarnizados de las libertades públicas; mas citaré que despues de la revolucion de 1830 todas las pensiones que fueron dadas por los servicios hechos á los Borbones que acababan de ser destrozados, todas han sido respetadas ¿y porqué? porque no han sido animados de este espíritu de reaccion; asi yo creo que si la comision hubiera dicho que cesasen todas aquellas que habian nacido de un principio de inmoralidad, el gobierno lo hubiera aprobado, y me parecen muy oportunas las indicaciones que ha hecho el Sr. marques de Falces; pues son las que se aproximan mucho á lo que debe aprobarse por el Estamento.

Tambien ha dicho el Sr. marques de Torremejía que no sabe si será por el artículo 25, por el cual se trata á la comision de haber seguido un principio reaccionario; y yo diré que no es este el artículo que el gobierno trata de reaccionario, sino que es uno de los que forman un contraste singular con los artículos 4.º y 6.º que ya he citado. Con respecto al artículo 25 diré que debemos tener presente que las Córtes de las épocas anteriores fueron á veces sobradamente pródigas, y se dieron pensiones á individuos que bien mirado no las merecian, porque alegaron servicios que luego se ha visto fueron contrarios á la libertad; y algunos de los Sres. que me oyen no ignorarán á que personas alude; por lo tanto ninguna medida puede ser general.

En cuanto á las viudedades, el gobierno tiene poco que decir, pues está casi conforme con la comision, y aprobará que el máximum no esceda de 240 rs., por lo que se verá que el gobierno entra por todo lo que sean economías. (En seguida hizo algunas reflexiones respecto de cesantes y jubilados, y continuó diciendo): El gobierno no puede dar su voto al dictámen de la comision; pero lo dará con mucho gusto si se retiran algunos de los artículos que se han inpugnado, dejándose á cargo del gobierno quitar aquellas pensiones que sean opuestas á la buena moral, de este modo será como el gobierno lo apruebe.

El Sr. Argüelles para deshacer algunas equivocaciones. El Sr. ministro de Hacienda que me ha favorecido dando á mi discurso una importancia que en si no tiene, ha incurrido en algunas equivocaciones que debo rectificar. La primera es que-

rérseme atribuir que apruebo en cierto modo el espíritu de reaccion. S. S. debe recordar que lo que dije fue, que por mas que habia leido el dictámen, no encontraba en sus artículos el mas remoto vislumbre de reaccion. Segunda, respecto de Napoleon, dije que habia recurrido al sistema de fusion porque estaba terminada la lucha, y que no estándolo la española, no era llegado ese caso que todos deseamos.

El Sr. Ferrer. La censura que mereció ayer el dictámen de la comision de parte del gobierno, calificado de reaccionario por boca del presidente del consejo de ministros quien dijo adolecia de un vicio radical que era injusto é inquisitorial, y que se resentia de un espíritu de venganza: cualquiera que lo haya leido con imparcialidad nada de esto habrá encontrado. Mi digno compañero el Sr. marques de Torremejía ha contestado á todos los argumentos que hasta aquí se han hecho de una manera tan victoriosa, que han quedado destruidas cuantas reflexiones se han alegado, y apelo á la conciencia del Estamento para que diga si las flores retóricas con que se han exornado los discursos, han podido sobrepujar á lo espuestos por dicho Sr.; de consiguiente, me parece que seria perder tiempo el ocuparme yo en sostenerlo. Se ha acusado á la comision ante todas cosas de haber dado reglas, no para lo presente sino para lo venidero; y se ha dicho que la comision debia haberse ceñido á dar reglas para lo futuro; mas yo invoco la buena fe del Estamento para que me diga sino fue la comision autorizada para dar reglas, sino para examinar las pensiones concedidas de antemano; porque es claro, ¿cuál fue el orígen de que se enviarán á la comision los documentos que estan sobre la mesa? Es claro que no seria para dar reglas para lo futuro, pues en ese caso no se la hubieran mandado examinar las pensiones concedidas hasta aquí. La comision tiene la desgracia de encontrarse con la oposicion de personas que no lo esperaba; ¿y por qué? porque es este un negocio que por su naturaleza apenas se puede encontrar un juez imparcial; porque ¿á quién es á quién no alcanza alguna de estas reformas, ó que no tiene algun pariente ó amigo? De aquí nace la posicion delicada de la comision, y es menester que esto se tome en consideracion porque es de mucha importancia.

Y no se crea que la comision no ha recibido ataques en su mismo seno; si Sres., han acudido á ella ya la viuda, el huérfano, y ya el cesante, haciendo ver sus servicios, y que seria una injusticia rebajarle la pension que disfruta; y ha sido superior á todo eso porque era de su deber presentar al Estamento un dictámen tal como su conciencia se lo dictaba. Me parece que se ha contestado suficientemente sobre el artículo 4.° y la comision ha confesado esplícitamente que no ha sido su ánimo entrometerse en las facultades del gobierno, sino que como estas pensiones han de estar incluidas en los presupuestos, han dicho deben ser confirmadas con la aprobacion del Estamento y que hasta entonces los que sean agraciados no se crean con derecho á ellas. El Sr. conde de Toreno ha insistido hoy en lo mismo que dijo ayer el Sr. presidente del consejo de ministros respecto de los artículos 4.° y 6.° que SS. SS. han tratado de reaccionarios, y la comision ha dicho ya que su objeto no es otro sino que los que han obtenido pensiones por medios injustos é ilegales, no las sigan disfrutando: S. S. ha dicho que el gobierno se encargará de suprimir aquellas que tengan un principio inmoral, de donde resulta que el gobierno y la comision vamos á un mismo fin, con la diferencia de que cuando lo propone la comision es reaccionario, y cuando lo propone el gobierno es, Sres. prudencia y sabiduría. (*risas.*)

Insistiendo el gobierno sobre este espíritu de reaccion, ha atacado tambien el artículo 25; yo quisiera saber donde está este espíritu de reaccion, que mas bien creo esté de parte del gobierno en atacar este artículo; pues que quiere que todo lo que se haya hecho en estos últimos once años, subsista, y no se hable nada de los que en este tiempo han sufrido mil horrores, como si fuera un delito el haber pertenecido á aquel sistema; sin tenerse en cuenta las penalidades y desgracias que han sufrido, yo quisiera preguntar al Sr. presidente del Consejo de ministros una cosa que podria muy bien haber sucedido, si antes de haber sido representante de la nacion en las Córtes de Cádiz, hubiera sido empleado, y al volver de Africa del honroso destierro que tanto honor le hace; despues de haber sido recibido con tanto júbilo por la ciudad de Granada, se hubiera hallado con un gobierno que le hubiese dicho: tú no debes percibir nada porque no has servido al Estado mas que seis meses ó un año; meta la mano en su corazon y diga, ¿que hubiera pensado de un gobierno que recompensaba de este modo sus trabajos? pues en este caso se hallan multitud de desgraciados, que habiendo servido seis ú ocho años á la patria, al volver á ella se encuentran en vez de premio con una especie de desprecio, pues que no se quiere reconocer lo que se reconoce en otros.

Sres. yo hablo con tanta mas franqueza en esta materia porque nunca he sido empleado, pero me pongo en la situacion de aquellos que habiendo servido á su patria, tuvieron la desgracia de tenerla que abandonar huyendo de un gobierno atroz, y no encuentro ninguna razon para que se impugne este artículo. Se ha dicho que en Inglaterra y Francia ha habido estas fusiones y que el gobierno haciéndose superior á todos los obstáculos que se oponian á su realizacion la supo llevar á cabo; pero téngase presente que cuando esto se hizo el pueblo estaba tranquilo, mas aquí no estamos en igual caso, pues tenemos una guerra civil sostenida por un partido poderoso sino para vencer al menos para incomodar. Ha dicho tambien el Sr. conde de Toreno que las Córtes pasadas fueron sobradamente pródigas en dar pensiones: con efecto, dieron algunas, y me parece que fueron bien empleadas, y no tengo presente cuales son las que merecen la reprobacion de que el Sr. ministro ha hablado. Se nos ha alegado tambien por el gobierno como una circunstancia que favorece su espíritu de lenidad hácia cierto partido, que se han quemado á carros, papeles y otros documentos que pudieron comprometer á muchas gentes, á esta generosidad le pueden estar agradecidos los que han recibido el favor de ninguna manera el partido liberal, porque en beneficio de él nada se ha hecho; quien le estará reconocido son aquellos hombres que abandonando su bandera han desertado del campo amigo y se han pasado al enemigo; estos que llamaré renegados (*risas*) son los que le deben estar sumamente agradecidos.

En el artículo de viudedades felicísimamente parece que la comision ha llegado á acertar con los deseos del gobierno, y me felicito tanto mas de esto, cuanto que el señor secretario de Hacienda que ha impugnado el resto del dictámen no ha encontrado los defectos que ha impuesto mi amigo el señor marques de Falces, con lo cual le contesto, porque estoy cierto que si tuviese los defectos que S. S. ha supuesto los hubiera notado el gobierno.

(*Se concluirá.*)

PALMA.

Orden general del 17 de abril de 1835.

El Esemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me dice de Real orden lo que sigue:

(Véase la órden del ministerio de la Guerra inserta en el Diario del domingo último.)

Para llevar á efecto la circular de 26 de marzo último, en la parte relativa á las compañías de Distinguidos que se crean en los depósitos de campaña, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora resolver lo siguiente.

DISPOSICIONES GENERALES.

1.ª Las Compañías de Distinguidos, de que trata el artículo 10 de la espresada Circular, se establecerán por ahora, la una en Valladolid, y la otra en Zaragoza, bajo la dependencia inmediata de los respectivos Capitanes Generales, los cuales, bien por sí, ó por medio de los segundos Cabos en calidad de Subinspectores, se entenderán con el Inspector General de infantería en cuanto tenga relacion con su régimen interior, instruccion y servicio.

2.ª Las solicitudes de los pretendientes se dirigirán á los Capitanes Generales de las provincias en que aquellos residan, procediendo estos por sí á la instruccion del espediente que se prescribe en la segunda parte del artículo 10 de dicha Circular, y al exámen que se determina en la presente; remitiéndolo todo luego que esté concluido al Inspector General de infanteria, por quien debe espedirse la órden de admision.

3.ª El Inspector General de infantería, con presencia de la disposicion soberana de 26 de marzo último, y de lo que se determina en esta Instruccion, formará y pasará á la aprobacion de S. M. el reglamento definitivo que debe regir en estas Compañías; pero mientras esto se verifica, S. M. lo autoriza para dictar por sí las providencias que juzgue oportunas, tanto respecto á la eleccion y nombramiento de los Oficiales que deban encargarse de ellas, como para fijar su pie, su planta y fuerza, que no pasará por ahora de 100 individuos cada una; en la inteligencia de que lo que importa sobre todo es que no se retrase el servicio.

4.ª Confiando S. M., como confia, la direccion supe-

rior de estas compañías al Inspector General de infantería, se entenderán con él los Directores de las demas armas si llegase el caso de que necesitasen sacar de ellas algunos Oficiales para las suyas respectivas.

Exámen de entrada.

5ª El exámen de entrada que prefija el artículo 10 de la circular de 26 de marzo, se verificará por una Junta, que presidirá el Capitan General ó el Gefe Superior que este designe, de un Gefe ó Capitan de cada arma, y de un oficial de infantería, que desempeñará las funciones de Secretario.

6ª El exámen de los pretendientes se reducirá:

A leer y escribir correctamente lo que el Presidente ó cualquier otro individuo de la Junta señale ó dicte.

A ejecutar con facilidad las operaciones elementales de la aritmética: á dar razon de los nombres y de las figuras de geometría, que son indispensables para entender los libros militares; á contestar las preguntas que se les hagan sobre la parte mas precisa de la geografía en general, y la particular de España, manejando con soltura los mapas y cartas que se les presenten, y á manifestar por último, algunos conocimientos de la historia general, y con mas detencion de la de la Monarquia en sus diferentes épocas.

7ª Verificado el exámen, la Junta pondrá la censura de admision ó reprobacion, espresando en el primer caso la clase de instruccion y circunstancias que puedan recomendar al aspirante. La certificacion de este acto se unirá al espediente, el cual se completará con las notas de concepto que merezca el individuo al Capitan General por su conducta, robustez, y por sus demas cualidades, asi morales como físicas.

8ª Cuando este exámen se verifique en los cuerpos con arreglo á lo prevenido en el articulo 12 de la citada Circular de 26 de marzo, el General en Gefe ó de division, y en las Capitanías Generales el Comandante General de la provincia, presidirá la Junta, siendo posible, la cual se compondrá de los mismos individuos, haciendo de Capitan Secretario el ó Comandante de la Compañía del aspirante, guardando en todo lo demas la analogía que permitan las circunstancias.

Instruccion y servicio de estas Compañías.

9ª La instruccion de los Diputados se limitará en la parte táctica hasta la escuela de batallon inclusive: en la parte reglamentaria al conocimiento de las ordenanzas del Ejército, y al de los reglamentos y órdenes generales que rigen sobre el servicio, con especialidad las leyes penales. La económica se hará consistir principalmente en que los Distinguidos hagan por sí los estractos de revista, distribuciones, ajustes de haberes y demas documentos de uso comun en las Compañías; y en fin, respecto á los conocimientos elementales de la profesion, de que no puede dispensarse á ningun Oficial, se les hará estudiar y aplicar: hasta el punto que sea posible, el curso titulado *Arte é Historia militar del Capitan Jacquinnot*, donde se encuentran reunidas cuantas nociones pueden necesitarse para conocer y desempeñar la diferentes funciones á que está llamado un Oficial de cualquier arma, especialmente el de infantería y caballería.

10. El servicio de estas compañías se arreglará bajo la base que prescribe el artículo 11 de la circular; sus sargentos y cabos serán elegidos de entre ellos mismos; se procurará que esten acuartelados con la comodidad necesaria para dedicarse al estudio. No harán guardias ni fatiga de plaza que pueda distraerlos de su instituto; y mediante á que en el haber de 120 rs. mensuales que se les asigna en el citado artículo 11 estan comprendidos todos sus suministros, inclusos los de utensilio, se les retendrá de la cantidad enunciada la que se juzgue indispensable para los gastos comunes, observando en sus cuentas las formalidades debidas.

Exámen de calificacion.

11. Cada cuatro meses se verificará un exámen público dirigido por la junta que se establece en el artículo 5º, el cual será comprensivo de las materias contenidas en la regla 9ª anterior.

12. La junta formará su escala de censura con la mayor escrupulosidad, teniendo presente que de ella depende, no solo la acertada eleccion del Inspector para proponer el ascenso de los individuos, sino la suerte y la carrera de estos: puesto que han de tomar la antigüedad de Oficiales por dichas censuras los que sean promovidos á un mismo tiempo.

A continuacion de la nota de aptitud arreglada á las prevenciones que haga el Inspector general sobre este punto, se pondrá la nota de concepto, en que se espresará la robustez, la conducta y el amor al servicio que se haya notado en el Distinguido; en la inteligencia que de nada les servirá la instruccion que puedan haber adquirido si no reunen á ella un comportamiento sin tacha, especialmente en materias de disciplina, sobre lo cual no quiere S. M. que se admita ninguna clase de contemplacion ni disimulo.

13. En consecuencia de lo prescrito en el artículo precedente, los Capitanes generales ó segundos Cabos que desempeñen las funciones de Subinspectores de estas compañías, separarán de ellas á cualquiera Distinguido que por sus faltas de disciplina ó por su desaplicacion conocida no prometan utilidad al servicio; remitiendo desde luego á sus regimientos á los que procedan del Ejército y Milicias, ó consultando al Inspector general, para que se espidan á los otros sus licencias absolutas; bajo el concepto de que esta consulta no impide el que el individuo sea desde luego separado de la Compañía si así lo exigiese el caso, ni el que se proceda contra él si hubiese cometido algun delito que deba juzgarse con arreglo á ordenanza, á la cual estan sujetos estos Distinguidos como los individuos de tropa de cualquier otro cuerpo; circunstancia precisa de que se enterará con la debida anticipacion á los aspirantes, y que se hará constar en las filiaciones para precaver toda duda.

14. Si S. M. tuviese á bien estinguir ó alterar el pie, fuerza y órden de ascensos de estas Compañías, bien sea por concluirse la guerra, ó por cualquiera otra causa, los individuos que hayan servido en ellas mas de seis meses con buenas notas de aplicacion y conducta podrán ser destinados á los regimientos de infantería, donde alternarán con los Cadetes para el ascenso; y si les acomodase mas dejar el servicio del Ejército, se les colocará de Oficiales en los cuerpos de Milicias, ó bien se les recomendará en las carreras civiles, segun ellos elijan.

15. Los Distinguidos que procedan del Ejército volverán en tal caso á sus armas respectivas con las ventajas que quedan establecidas; bien entendido de que nunca puede dispensárseles el que dejen de cumplir el tiempo de su empeño.

De órden de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1º de abril de 1835.—Valdés.

Y se comunica en la órden general de este dia para noticia y conocimiento de los militares residentes en este distrito y demas á quienes pueda convenir.—El Conde de Montenegro.

Orden de la plaza para el 18 de abril.

Capitan de dia, hospital, provisiones y parada Provincial.

De órden del Escmo. Sr. general gobernador.—Juan Coll.

TEATRO.

Prospecto y lista de la compañía cómica que debe ofrecer sus tareas en el presente año de 1835.

Completar los deseos de un público sabio y respetable, como llenar los deberes á que se ha comprometido en la nueva formacion: estos son los sentimientos que han animado á la Empresa de la sociedad dramática al tiempo de encargarse de su ejecucion, conociendo que el teatro cómico bien organizado, como escuela de las buenas costumbres, es el punto que el ilustrado gobierno, y particularmente S. M. la Reina Gobernadora que felizmente nos manda, mira y mirará con el mayor interes, convencida de que la escena teatral no solo es útil, sino indispensable en el actual estado de sociedad. Persuadida y asegurada dicha Empresa de que la nueva compañía se compone de artistas dignos de ocupar la escena del teatro de Palma, y sacarla del caos en que por desgracia ha estado todos estos años pasados, se congratula al hacerlo manifiesto. Nadie ignora cuán difícil es formar una compañía de verso cantado y baile, por la escasez de actores buenos, como tambien que el mejor éxito de las funciones no depende del solo mérito de dos ó tres individuos, sino de una buena direccion que reuna metódicamente las partes en general para el completo lucimiento, por lo que no se ha omitido medio alguno ni grandes dispendios para proporcionarse una sociedad dramática capaz de conocer que sus intereses deben ser arreglados á su aplicacion, atrayéndose por este medio el afecto y la benevolencia de un gobierno y público sabio que jamas ha desatendido los esfuerzos del mérito ni los sacrificios que se hacen en su obsequio. Es indudable que un buen director de escena es el alma de la declamacion y quien pone en movimiento el talento de los demas: los Sres. *Joaquin Alcaráz* y *Juan del Castillo*, llenarán este deber, y los espectores que se dignen asistir al teatro tendrán la satisfaccion de no hallarse defraudados en sus esperanzas, como tambien la de ver una compañía suficiente para complacer en la parte trágica y cómica con la dignidad correspondiente, ademas de que en todo cuanto sirve para el fomento, mejora y brillantez de la declamacion, se ha hecho una completa variacion que ninguno de los teatros del continente podrá aventajar, pues en el palco escénico, despues de haber puesto corrientes diez y seis decoraciones completas, se le han aumentado otras, y muchos efectos necesarios, como igualmente una lucida y numerosa comparsa con los trages que requieren y del mayor gusto.

Confiada, pues, dicha Empresa en que sus esfuerzos serán gratamente acogidos, pone á continuacion la lista de los individuos que componen la compañía.

LISTA DE LA SOCIEDAD DRAMATICA.

SEÑORES DIRECTORES.—Joaquin Alcaráz, Juan del Castillo.

SEÑORAS ACTRICES.—*Primeras.*—Carolina del Castillo, *Palma*: Dolores García, *Sevilla.*—*Segundas.*—Rita Oliver, *Palma*: Dolores Alegre, *Bilbao.*—4ª... Ines Perez, *Madrid.*—5ª... Teresa Martorell, *Barcelona.*

CARACTER JOCOSO.—Angela Becerril, *Bilbao.*

CARACTERISTICAS.—Rita Oliver, Angela Becerril.

SEÑORES ACTORES.—*Primero.*—Joaquin Alcaráz, *Bilbao.*—*Segundo y sobresaliente del primero.*—José Comerma, *Barcelona.*—3º... Juan Grau, *Idem.*—4º...Eusebio Carabajal, *Idem.*—5º... Antonio Ruiz, *Zaragoza.*

GALANES JOVENES.—Juan Grau, Eusebio Carabajal.—*Sobresaliente de segundos y terceros.*—José Velabal, *Bilbao.*—*Para papeles de su edad.*—José Alsina, menor, *Barcelona.*

CARACTER ANCIANO.—*Primero.*—Sr. Juan Llonin, *Barcelona.*—*Segundo y sobresaliente del primero.*—Sr. Miguel Ibañez, *Cádiz.*

CARACTER JOCOSO.—*Primero.*—Sr. Juan del Castillo, *Palma.*—*Segundo y sobresaliente del primero.*—Sr. José Vidal, *Madrid.*

APUNTADORES.—*Primero.*—Sr. Pio del Castillo, *Cádiz.*—*Otro primero.*—Sr. José Zamora, *Barcelona.*—*Segundo.*—Sr. Juan Rodriguez, *Palma.*

CANTADO.—*Señoras.*—Angela Becerril, Carolina del Castillo, Dolores Alegre, Teresa Martorell.—*Señores.*—Eusebio Carabajal, Juan del Castillo, Pio del Castillo, José Vidal.

PINTOR.—Sr. Antonio Ceballos, *Palma.*

MAQUINISTA.—Sr. Antonio Riera, *Palma.*

GUARDA-EFECTOS.—Sr. Pedro Cánovas, *Palma.*

ORQUESTA COMPLETA.

BAILE.—*Director.*—Sr. José Alsina, *Barcelona.*—*Señoras.*—1ª Teresa Martorell. 2ª Dolores Alegre.—*Señores.*—1º José Alsina. 2º José Alsina (menor). 3º Eusebio Carabajal.

Durante el año cómico actual que principiará en 19 del presente mes de abril, y concluirá en 16 de febrero de 1836, se ejecutarán doscientas representaciones, al respecto de veinte cada mes, completándose en la temporada de invierno las que hayan quedado atrasadas en el verano, y haciéndose ademas cuatro estraordinarias, dos en beneficio del Sto. Hospital, una para la empresa y otra á favor de las obras de recreo de esta ciudad.—Los señores que gusten abonarse deberán satisfacer sus abonos por mensualidades anticipadas con arreglo á los precios siguientes.

Precios de abono por veinte representaciones.

Palcos de primera clase con 56 entradas 280 reales vn.—Id. de segunda con las mismas 224 id.—Idem de tercera con las mismas 182 id.—Lunetas de primera clase con entrada 72 id.—Id. de segunda con idem 60 id.—Id. de primera clase sin entrada 42 id.—Idem de segunda sin entrada 30 id.—Entrada personal 30 id.

Precios diarios.—Palcos de primera clase 12 id.—Idem de segunda 8 id.—Id. de tercera 5 id.—Lunetas de primera clase 3 id.—Id. de segunda 2 id.—Asientos de cazuela 1 id.—Entrada general 2 id.

Los Sres. que quieran abonarse á palcos de 1ª, 2ª ó 3ª clase, como igualmente á lunetas, podrán acudir hoy á la ventanilla del teatro desde las 11 de la mañana hasta la 1 de la tarde y desde las 4 hasta las 7 de la misma.

PLAZA DE TOROS.

Los Sres. Paul y Bastien, directores de la compañía de equitacion de Franconi, anuncian al público que el domingo próximo 19 se ejecutará (si el tiempo lo permite) la primera funcion, bajo los precios siguientes:

Palcos	20 reales.
Entrada en los palcos	3 id.
Entrada y silla en el patio . . .	4 id.
Entrada en pie en el patio. . . .	2 id.
Grada cubierta	4 id.

Avisos de particulares.

Ayer se estravió media arracada de perlas; se suplica á la persona que la haya encontrado tenga la bondad de entregarla en la librería de este periódico, donde darán razon de quien la ha perdido, que gratificará competentemente el hallazgo.

La noche del miércoles 15 del corriente se estravió un pendiente de coral por las inmediaciones del Sto. Hospital é iglesia de Ntra. Señora del Cármen: á la persona que lo presente en esta oficina se le gratificará competentemente.

Un jóven de 18 años de edad natural de Campanet desearia colocarse en clase de criado: en esta imprenta darán razon.

Hoy sábado 18 á las 6 de su tarde se despachará balija para Barcelona.

IMPRENTA REAL *regentada por* D. JUAN GUASP Y PASCUAL.